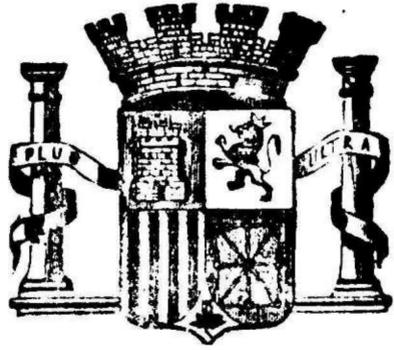


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 195.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

He dado cuenta á S. M. el Rey de las exposiciones elevadas á este Ministerio por algunos compatronos de fundaciones de Beneficencia particular administradas en esta córte, quejándose de haber sido perturbados en el ejercicio de sus funciones reclamándoles la administracion de los bienes respectivos, por creerla propia del Inspector provincial con arreglo á lo prevenido en el art. 11 de la instruccion de 22 de Enero último, y pidiendo que se rectifique la torcida interpretacion dada á este artículo.

Considerando que el Real decreto de 22 de Enero último y la instruccion que le acompaña revelan el preferente objeto de precisar con exactitud la naturaleza y las funciones propias del Protectorado en la Beneficencia particular, armonizándolas con las nuevas instituciones políticas y actual organizacion administrativa del país; pero respetando la ley, dejando libre el ejercicio del poder judicial en lo que es de su competencia, amparando los derechos de los patronos y reservando tan sólo para el Poder público lo que en ningun caso puede abandonar:

Considerando que este criterio liberal no podia prescindir del más religioso respeto á la voluntad de los fundadores mientras que no fuera contraria á las leyes ó á la moral, por lo que el mismo art. 11, objeto de la consulta, coloca ante todo las prescripciones fundacionales:

Considerando que una vez puesta á salvo la voluntad de los fundadores, interesa al Gobierno confiar las funciones administrativas que en pocos casos, y casi siempre temporalmente pueden corresponderle en la Bene-

ficiencia particular; á unos funcionarios que reunan las garantías positivas de inteligencia, moralidad y solvencia que ha procurado en los Inspectores provinciales:

Considerando que dentro del mismo religioso respeto á la voluntad de los fundadores y á los derechos de los patronos, puede ocurrir que estos quieran aprovechar en su bien aquellas mismas garantías que el Gobierno ha buscado en los Inspectores provinciales:

Considerando que en tales casos toca al Protectorado respetar la libre y legal voluntad de los patronos, y al mismo tiempo procurar que no falte otro criterio autorizado de los actos administrativos de los Inspectores, como lo ha conseguido, sometiendo á la censura de los Gobernadores de las provincias respectivas por el art. 13, en armonía con el 29 de la misma instruccion:

Y considerando que de este modo nunca podrá ocurrir que el Protectorado asuma derechos particulares, ni que se reunan en una misma persona los caracteres de censor y de parte, ántes bien se llenará este servicio administrativo respetando todas las prescripciones de la ley y de la moral;

S. M. se ha dignado declarar lo siguiente:

1.º Con arreglo al art. 11 de la instruccion de 22 de Enero último, el Protectorado solo podrá confiar á los Inspectores provinciales la administracion de bienes de Beneficencia particular, cuando voluntad expresa de los fundadores ó leyes terminantes le dieran este derecho; si fuera en expediente de regularizacion, por sólo el tiempo necesario para verificarla y confiar las fundaciones respectivas á los que tengan el de-

recho de llevar su legitima representacion, y en cada caso por acuerdo especial.

2.º De conformidad con el mismo artículo 11, los Inspectores provinciales no podrán administrar fundaciones especiales á cargo de patronos propietarios, subrogados ó sustitutos, contra lo dispuesto por los fundadores respectivos ó por quienes recibieran de ellos derecho para acordarlo, y si solo cuando dichos patronos, obrando libremente y ejercitando derechos indudables, les confiaran las respectivas administraciones.

Y 3.º La gestion de los Inspectores provinciales en los casos previstos bajo los dos anteriores números será sometida á la censura de los Gobernadores de las respectivas provincias con arreglo al artículo 13 de dicha instruccion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, y como resolucion general para los casos análogos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 14 de Julio de 1872.

Bajo la presidencia del Sr. Puertas y con asistencia de los Señores Blanco, Polanco y Revuelta, se lee y aprueba el acta de la anterior.

La Comision quedó enterada:

1.º De que el Sr. Aldaca escusaba su asistencia por enfermedad.  
2.º De una comunicacion del

Secretario del Ilustre Colegio de Abogados de esta Capital que por acuerdo de la Junta de Gobierno remite un ejemplar de la lista de Abogados que componen aquel en el presente año económico, mandando S. E. se acuse el recibo y se den las mas espresivas gracias.

3.º De una comunicacion de Don Manuel de Arija, que participa haber tomado posesion del cargo de Jefe de esta Administracion económica, mandando S. E. se le ofrezca la cooperacion de esta Corporacion para todos los asuntos del servicio.

4.º De una comunicacion de la Junta provincial de primera enseñanza, participando haber sido repuesto en el cargo de Inspector del ramo D. José Félix Norberto, que anteriormente le desempeñaba, continuando en el de Secretario de aquella Junta D. José Alonso Rodríguez.

5.º De una comunicacion del Director general de Instruccion pública, participando haber sido proclamado por el Tribunal de oposiciones D. Bernardo Saz para la cátedra de Geografía é Historia de este Instituto, mandando S. E. se esté á lo resuelto por la Excm. Diputacion en cuanto á la asignacion señalada á los demás profesores de aquel Establecimiento, y

6.º De una comunicacion de D. Francisco Freixa y Clariana, vecino de Barcelona, á la que se acompaña un prospecto y copia de una Real orden que recomienda la adquisicion de su obra, «El Derecho Administrativo vigente en España» en 30 de Julio de 1871.

Seguidamente acordó unánime S. E.

Admitir la dimision presentada por D. Delfín Enriquez del cargo

de escribiente de esta Secretaría, confirmando el nombramiento provisional hecho por el Sr. Vice-presidente sin perjuicio de dar cuenta y hacer la oportuna propuesta á la Excm. Diputacion.

Prestar su conformidad al estado demostrativo del precio medio de las especies de suministros durante el mes de Junio, formado con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las cabezas de partido.

Mandar sea dado de baja en el ejército activo Fernando Martin Villanueva, quinto del último reemplazo por el cupo de Torquemada, señalando el dia 21 del corriente para que se presente un Comisionado del Ayuntamiento con los números 15, 16 y 17, á fin de verificar la entrega de un soldado que cubra la plaza de aquel.

Mandar que con cargo al capítulo de imprevistos, se entreguen cincuenta pesetas á la Junta local de primera enseñanza con destino á la adjudicacion de premios á los alumnos que sobresalgan en los exámenes que se están efectuando en las escuelas de la capital, sin perjuicio de dar cuenta á la Excelentísima Diputacion.

Señalar el dia 21 del corriente para la subasta de la impresion de 50.000 cédulas electorales, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion.

Señalar el dia 21 del corriente para la revision de un acuerdo del Ayuntamiento de Dueñas, relativo al establecimiento de arbitrios para cubrir los gastos del presupuesto municipal de que se han alzado varios vecinos.

No haber lugar á deliberar por ahora sobre una instancia de Luis Garcia, vecino de Belmonte, que habiendo solicitado se compeliere al Ayuntamiento á concederle aprovechamiento de terrenos y pastos comunales, ha espuesto posteriormente que desiste de su solicitud por haber procedido en virtud de seduccion.

Imponer 17 pesetas 50 céntimos de multa al Alcalde de Mazariegos, y 7,50 á cada uno de los Concejales que acordaron la destitucion del Regidor Interventor de los fondos del municipio, por negarse este á facilitar el pago de los operarios que por cuenta del Ayuntamiento se ocupan en obras del mismo, declarando la nulidad de aquel acuerdo y del nuevo nombramiento, mandando se remitan al Juzgado de Frechilla las diligencias practicadas para descerrajar el local en que se custodian los fondos del municipio, á fin de que proceda á lo que hubiere lugar y se exija la responsabilidad consiguiente á quien cor-

responda y al Regidor Interventor D. Pedro Gutierrez, como comprendido en el artículo 409 del Código penal.

Quedar enterada de haberse verificado la eleccion de Alcalde de Poza de la Vega con las debidas formalidades, segun se previno en 17 de Junio, mandando se constituya la Junta municipal conforme á lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes de la Ley municipal, dando cuenta á esta Superioridad.

No haber lugar á admitir la dimision presentada por D. Bernardo Rodriguez del cargo de Alcalde de Fuentes de Nava, fundada en haber trasladado su vecindad á Palencia, en atencion á no llevar seis meses de residencia anterior en la misma, previniendo al Ayuntamiento de esta ciudad, no declare la vecindad del que lo solicite sin justificar antes la residencia efectiva y continuada por espacio de seis meses en su término municipal, sin perjuicio de las responsabilidades en que haya podido incurrir D. Bernardo Rodriguez.

Ordenar al Ayuntamiento de Poblacion de Cerrato satisfaga á Don Ramon Blanco 395 pesetas 76 céntimos que le adeuda por sus asignaciones como Secretario, descontando aquello que se justifique haberle satisfecho el actual y anterior Ayuntamiento.

No haber lugar á la supresion del colegio electoral del Posito Pio de Frechilla.

No haber lugar á la supresion de dos colegios electorales que ha solicitado el Ayuntamiento de Piña de Campos.

Reclamar del Ayuntamiento de Villoldo certificacion del resumen general de residentes que existen en aquel pueblo para en su vista resolver lo procedente acerca de la supresion de un colegio electoral.

Informar favorablemente el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Hermedes para el armamento de una compania de Voluntarios.

No haber lugar á condonar á Basilio Brumes la multa que se le ha impuesto por su resistencia á aceptar el cargo de Concejal de Belmonte.

Recordar al Alcalde de Villamediana el cumplimiento del acuerdo de 9 de Marzo relativo á los nombramientos de cargos concejiles é imponer al Ayuntamiento el maximum de la multa que establece la Ley municipal por su desobediencia á los acuerdos de esta Superioridad.

En este estado se presentó el Señor Gobernador ocupando la presidencia, y prosiguiendo la sesion S. E. se sirvió acordar:

Adherirse al pensamiento del

Ilustre Ayuntamiento de esta Capital á fin de gestionar cerca del Gobierno de S. M. para obtener la subsistencia de una Real orden de 9 de Junio retro-próximo en virtud de la que se dispuso la traslacion á esta ciudad de las oficinas de la inspeccion facultativa de los ferro carriles del Noroeste, confiriendo al efecto comision en forma al diputado Sr. Anton Moras residente en Madrid.

Dar aviso en sus domicilios á todos los Diputados provinciales á fin de que se sirvan concurrir á esta Capital para deliberar y resolver lo procedente respecto á la recepcion de S. M. el Rey á su llegada á esta Capital de paso para Santiamer.

En atencion á lo avanzado de la hora se suspendió la sesion para continuarla á las 6 de la tarde.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

##### Loterias.

La Direccion general de Rentas me dice con fecha 16 del corriente lo que sigue:

En el sorteo celebrado este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.<sup>a</sup> Rosa Satorre y Torreal, hija de D. Miguel, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de la interesada.

Palencia 18 de Julio de 1872.  
—Manuel de Arijá.

##### Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Francisco Garcia Martin, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Francisco Quirce, Eleuterio Matanza, Luis Alconero, Isidoro Alaiz y Antonio Argueso, vecinos de Piña de Campos, para que en término de nueve dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria y responder de los cargos que contra ellos resulten en causa criminal sobre conspiracion carlista.

Dado en Astudillo á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Garcia.—Por su mandado, Basilio Ordoñez.

##### Ayuntamiento constitucional de Turiego.

Don Saturnino Manuel, Alcalde constitucional de esta villa de Turiego.

Hago saber: Que en sesion celebrada por el Ayuntamiento de mi presidencia en 14 del corriente mes de Julio, se acordó por el mismo señalar el dia 28 del citado mes para la subasta de las obras de reparacion de la casa consistorial de dicha villa, cuyo acto tendrá lugar en la destinada en la actualidad y bajo la presidencia del mencionado Ayuntamiento á las 11 de su mañana.

Los que deseen interesarse en la subasta harán su proposicion con arreglo al adjunto modelo, debiendo advertirles que el plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, se halla de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion.

##### Modelo que se cita.

D. N. N., enterado del presupuesto, plano y pliego de condiciones facultativas y económicas, que ha de servir de base para la ejecucion de las obras de construccion del edificio destinado á casa consistorial en la villa de Turiego, se compromete á ejecutar las citadas obras por la cantidad de... (en letra)... fecha y firma del interesado.

Turiego 17 de Julio de 1872.  
—El Alcalde, Saturnino Manuel.—  
Por su mandado, José Martinez y Garcia, Secretario.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### PILDORAS ROMANAS.

Infalibles para la curacion de las intermitentes cualquiera que sea su tipo.

Veinte años de éxito constante no autorizan para ofrecer este medicamento á los señores facultativos y al público, en la seguridad de que no hay calenturas, por rebeldes que sean, que se resistan á su accion.

Se venden en Palencia, farmacia de Alvarez, hijo, calle Mayor, núm. 74, esquina al Corral de Castaño: 18 reales caja y 9 la media caja para niños.

Se remiten á todas partes por el correo, pidiéndolas en carta acompañada de su importe en sellos de franqueo.

núm. 7. 2.

##### SAL DE IMON Y LA OLMEDA.

Las abundantes salinas de Imon y la Olmeda en la provincia de Guadalajara, cuyos productos son conocidos como los mejores de España han abierto la venta de la cosecha del año corriente, pudiendo asegurar, que en virtud del cuidado y mejoras introducidas por los propietarios, la puesta á la venta es mas blanca y mejor de lo que hasta hoy se habia elaborado.

Para precios y remesas pueden dirigirse á sus administradores, ó al administrador central, D. Cristóbal Espinal en Sigüenza.

núm. 5. 4-10.

Imprenta de Peralta y Menendez,